

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00468 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONTOYA Y OTROS
DEMANDADA:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P. Y OTRA
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

El señor DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONTOYA Y OTROS, mediante apoderada judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P. y la CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD, pretendiendo que se les declare administrativamente responsables por el presunto daño antijurídico causado por las lesiones sufridas por el señor DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONTOYA como consecuencia de un accidente de tránsito.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día veintiséis (26) de agosto de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 147, y que dentro del término dicha entidad contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA surge una relación de garantía en virtud de la póliza de seguro de

Responsabilidad Civil Extracontractual número 530-74-994000001063 adquirida por la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**.

2. Se concede a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**. un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de SEIS MIL PESOS M. L. (\$6.000,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto; del escrito de la demanda y contestación de la misma y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal.

5. Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de noventa (90) días.

6. Se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE URIBE SUAREZ** quien exhibe T.P No. **181.663** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD**, en los términos del poder conferido visible a folios 143 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE DICIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria